ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DENOMINADA "WAIRBUT, S.A." -----DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO -----ARTICULO 1°.- Esta sociedad se denominará "WAIRBUT, S.A.". ---Se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables. ------"ARTÍCULO 2º.- Constituye el objeto de la sociedad: - Desarrollo de software para el entorno de internet. -- Integración de servicios y productos en el entorno de internet. -- Integración de sistemas de comunicación en el entorno de internet.-- Promoción, compra, venta, producción, instalación, mantenimiento y alquiler de productos y servicios de telecomunicaciones y electrónica. -- La compra, venta y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles. ---- La comercialización, venta, arrendamiento e instalación de productos y equipos de telecomunicaciones y telefonía. ~ - Intermediación en contratos de alta y conexión, entre usuarios y operaciones de telefonía, fija y/o celular y/o cable y en general con operaciones de telecomunicaciones. --- Prestación de servicios de formación en tareas administrativas y áreas de informática en relación con las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías. ----- Desarrollo de proyectos tecnológicos en materia de informática y difusión de la cultura a través del asesoramiento, relación de proyectos y actividades formativas en relación con las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías. -Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo." ---ARTICULO 3°.- Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que los requisitos exigidos queden cumplidos conforme a la Ley. -----

Artículo 4°. El domicilio de la sociedad se establece en la Avenida de Partenón n° 16-18, 4° Planta, Municipio de Madrid. Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

"Artículo 5 El capital social se fija en .SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL EUROS (725.000E), dividido en 725.000 acciones al portador de un euro de valor nominal, cada una de ellas, numeradas del 1 al 284.509, del 312.327 al337.273 y del 635.943 al 1.051.486, todas ellas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.-".-

ARTICULO 6°.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendran como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.------

"Hasta que las acciones sean al portador figuraran en un libro Registro que llevar la Sociedad en que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada en la Ley". -----

ARTICULO 7°.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

ARTICULO 8° .- TRASMISION DE ACCIONES .- -----

Las acciones son libremente negociables, rigiendose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias. A). DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 10°. - Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los desidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTICULO 11°. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar,

en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la L.S.A.

'Articulo 12: La convocatoria tanto para las Juntas Generales Ordinarias como les Extraordinarias, se realizará mediante enuncio publicado en la Página WEB de la Sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. El enuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, y cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre le primera y le segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Lo dispuesto en este articulo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos pare Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se observará lo especificamente establecido. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los convocantes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.A los efectos oportunos deja constancia de la página web de la sociedad ya inscrita y publicada es "www.wairbut.com".

ARTICULO 13°.- Cuando todas las acciones sean nominativas el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 14°.- Todos los accionistas, incluídos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. -----

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la L.S.A. y dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 108 de la misma Ley.

ARTICULO 15. - La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del Capital Social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será valida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con

derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, solo podrán adoptase válidamente con el voto favorable de los dos tercios del Capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 16°.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. ----

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los Administradores que, en cada caso, elijan para tales cargos los socios asístentes a la reunión, y en defecto de aquéllos, los accionistas que, también en cada caso elijan los socios concurrentes:

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley.

ARTICULO 17.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. --Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno de su Presidente, correspondiendo al Secretario del Consejo de Administración la facultad de elevar a público los acuerdos sociales.

ARTÍCULO 18.- La Sociedad será representada y administrada por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto de tres Consejeros como mínimo y nueve como máximo, legalmente capaces. Los Consejeros no necesitarán ser accionistas de la Sociedad ni constituir depósito alguno en garantía de su gestión, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. Si la Junta no los hubiere designado, el propio Consejo determinará quiénes han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario y, si lo estimare oportuno, el de Vicepresidente y Vicesecretario. No será preciso que el Secretario y el Vicesecretario sear Consejeros. No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente que sea aplicable. La retribución de los miembros del Consejo de Administración consistirá en una asignación anual fija pagadera por mensualidades. La cantidad que la Sociedad satisfará al total de los Consejoros será la que determine a esos efectos la Junta General de Accionistas y que el propio Consejo distribuirá internamente. Esa cantidad continuará vigente hasta que la Junta no acuerde su modificación.

ARTÍCULO 19.- Los Consejeros ejercerán su cargo por plazo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco años. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria. La Junta General, en cualquier momento, podrá remover o sustituir todos o alguno de los Consejeros. El Consejo de Administración se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente o quien haga de sus veces, o lo soliciten dos Consejeros. La convocatoria deberá hacerse por cualquier medio escrito que acredite su recepción con cuanto menos cincos días de antelación a la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente reunido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. La forma de deliberar y tomar acuerdos se regirá por las siguientes normas: el Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes. Salvo los acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta

de los Consejeros concurrentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Las deliberaciones y acuerdos del consejo se llevarán a un Libro de Actas. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno del presidente, o por lo que legalmente les sustituyan. La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo expresamente facultado para ello en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos, así como al Secretario, o en su caso, Vicesecretario del mismo, aunque nofuere Consejero. ARTÍCULO 20.- Corresponde al Consejo de Administración la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad con el contenido previsto en la ley de Sociedades de Capital y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión." ----

----CAPITULO IV -----

ARTICULO 21°. El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará de treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO 22° - El órgano de Administración, dentro del

plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

General.

ARTICULO 23°.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de contidedes as cumples de dividendos con las

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades, a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración, deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

ARTICULO 25°.-La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de

ARTICULO 25°.-La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 27½ de la L.S.A. y de las demás que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombrammento.